



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO**

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____



APRUEBA NORMA DE APLICACIÓN GENERAL MINISTERIAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA Y DEJA SIN EFECTO NORMAS QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 3.630

SANTIAGO, 16 DE AGOSTO DE 2011

VISTO: El Instructivo Presidencial N° 2, de 2011; la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado y sus modificaciones; la Ley N° 20.502, y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, introdujo modificaciones en la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando en ella un título IV denominado "De la participación ciudadana en la gestión pública".

Que a través de la introducción de dichas modificaciones emanaron nuevas obligaciones para los órganos de la Administración del Estado, tendientes a reconocer a las personas el derecho a participar en las políticas, planes, programas y acciones de ésta.

Que a través del Instructivo Presidencial N° 2, de 2011, la administración gubernamental ha definido como eje fundamental de su gestión la implementación de una política en materia de participación ciudadana que considera como base fundamental la activa presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Que los principales lineamientos gubernamentales, definidos a través de dicho instructivo, consideran como objetivos estratégicos en materia de participación ciudadana los siguientes:

1. Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad.
2. Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.
3. Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía.
4. Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos.

Que en virtud de lo señalado, se ha redactado la norma de Participación Ciudadana en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y se instruye a los organismos relacionados que adecuen sus respectivas normas internas a los mecanismos mínimos señalados en esta Norma.

DECRETO:

1. APRUÉBASE la siguiente Norma de Aplicación General Ministerial sobre Participación Ciudadana en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

NORMA SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1°.- La presente Norma regula las modalidades y formas específicas de Participación Ciudadana en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública,. Esta regulación incluye a sus Subsecretarías y organismos dependientes, esto es, la Oficina Nacional de Emergencia ONEMI y el Servicio de Gobierno Interior.

Artículo 2°.- La incorporación de las modalidades y formas específicas de participación ciudadana en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se estructura sobre el principio de la corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo que se establece entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.

De acuerdo a lo señalado, la política de participación ciudadana se fundamenta sobre los siguientes ejes programáticos:

- i) **Información y Consulta a la Ciudadanía:** La información que entreguen los organismos sujetos a la aplicación de esta normativa a la ciudadanía debe ser de calidad, dentro de los plazos oportunos y a través de los canales más adecuados, de manera que se facilite el acceso de toda la ciudadanía a la información que obra en poder del Estado, debiendo además, informar acerca de los servicios que presta la respectiva institución e implementar los dispositivos que operen como espacios y canales para invitar a la ciudadanía a participar e incorporar sus opiniones para el mejoramiento de la gestión pública.
- ii) **Control Ciudadano:** Los organismos sujetos a la aplicación de esta normativa deben procurar promover que los ciudadanos puedan acompañar y monitorear en forma efectiva los actos emanados de la respectiva institución, profundizando la transparencia de la gestión pública a través de la aceptación del rol fiscalizador con que cuenta cada ciudadano respecto de la gestión de los recursos públicos.
- iii) **Fortalecimiento de la Sociedad Civil:** Los organismos sujetos a la aplicación de esta normativa deben tender a reforzar la idea de una sociedad civil participativa e involucrada en el destino de la nación, procurando fomentar la educación cívica de las personas, a través de la entrega proactiva de la información relevante a la gestión de cada institución vinculada, en relación con sus respectivas políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria.

TITULO II: DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 3°. Los mecanismos de participación ciudadana en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, constituyen instancias de diálogo constante y fluido entre éstos organismos y los miembros activos de la ciudadanía, actúen agrupados o individualmente.

En concordancia con lo señalado, se constituyen las siguientes modalidades y formas específicas de participación ciudadana en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública

1. La Cuenta Pública Participativa.
2. Los Consejos de la Sociedad Civil.
3. El Mecanismo de Consulta Ciudadana.
4. Los mecanismos de Acceso a la información relevante.

De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 4°. El Ministro del Interior y Seguridad Pública realizará cada año un proceso de Cuenta Pública participativa, en el cual dará cuenta a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuesto.

El proceso podrá realizarse de manera virtual o presencial, lo cual será determinado por la autoridad e informado de manera oportuna a través del sitio web institucional. Esta información deberá ser dada a conocer al menos con 10 días de anticipación al ejercicio de la Cuenta.

El proceso de Cuenta Pública Participativa, en cualquiera de las modalidades en que decida efectuarse, contará con participación directa de la ciudadanía. El proceso tendrá lugar en la Región Metropolitana.

Una vez presentada la cuenta ministerial anual, los Intendentes de cada una de las regiones del país, deberán rendir Cuenta Pública Participativa Regional dentro del mes siguiente a la cuenta que rinda el Ministro, para lo cual contarán con la participación y colaboración de las Gobernaciones y Organismos dependientes del Ministerio en su territorio Regional.

Artículo 5°.- La Cuenta Pública Participativa ministerial será publicado en el sitio electrónico del Ministerio y las Intendencias con al menos, 15 días de anterioridad a la fecha en que se realice la cuenta. Lo mismo deberán realizar los Intendentes en su región. Este documento estará a disposición de toda la ciudadanía.

El Ministerio deberá procurar la apertura de un espacio de recepción de consultas, dudas y observaciones que la ciudadanía pueda efectuar a la cuenta, lo que se realizará cualquiera sea la modalidad a través de la cual la misma tenga lugar.

Una vez procesadas las opiniones y comentarios recogidos, se publicará, en el plazo no mayor a 45 días corridos contados desde efectuada la cuenta, una respuesta de la autoridad a las inquietudes e interrogantes planteadas en el proceso.

Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 6°. El Ministerio contará al menos con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo y autónomo, que tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por el servicio.

El Consejo estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el ámbito específico del Ministerio y convocados al efecto, por el mismo, a partir de una nómina que elaborará y actualizará periódicamente el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Estos consejos deben ser autónomos e independientes en sus decisiones, sus atribuciones son consultivas y su principal función es acompañar la toma de decisiones de las políticas que impulse el Ministerio.

Los Consejos deberán contar con la presencia de al menos dos representantes del Ministerio.

Las sesiones del Consejo se constituirán con las personas que asistan a cada convocatoria, sin perjuicio de lo cual, deberá estar presente al menos uno de los representantes de esta Secretaría de Estado.

La composición y funcionamiento de estos consejos se determinarán mediante un acto administrativo posterior, en un plazo que no podrá exceder los 3 meses de publicada la presente norma.

Existirá un Consejo de la Sociedad Civil Regional por cada una de las regiones en que se divide el país, que tendrán las mismas características, atribuciones y funciones que la nacional, pero relacionados con el ámbito de las Intendencias.

En el mismo plazo y de la misma forma establecida en el párrafo precedente, las Intendencias deberán regular la composición y funcionamiento de sus Consejos de la Sociedad Civil de carácter regional.

De las Consultas Ciudadanas

Artículo 7º. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de oficio o a petición de parte, establecerá, aquellas materias específicas y de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, procurando informar adecuadamente acerca de la temática consultada, y guardando el debido pluralismo y representatividad en el planteamiento de la misma, determinación que comunicará a través de su sitio electrónico

Las consultas efectuadas a petición de parte, se canalizarán a través del Sistema Integral de Atención e Información Ciudadana (SIAC), en el mes de Marzo y Agosto de cada año y se sujetarán a las mismas disposiciones que las consultas efectuadas de oficio por el Ministerio.

Para dar cumplimiento a lo señalado, el Ministerio deberá velar por que se incluya un resumen del tema que se consulta, las razones de su puesta en discusión y un espacio para poder opinar, proponer y preguntar.

La consulta a la ciudadanía deberá ser publicada por un plazo no menor a 15 días corridos, en el sitio electrónico del Ministerio.

Artículo 8º. Podrán participar de este mecanismo todas las personas interesadas en manifestar su opinión, para lo cual deberán registrarse en el sistema de que para el efecto disponga el Ministerio. Este sistema, deberá tratar los datos de forma confidencial y las opiniones recibidas por el mismo serán anónimas.

Las opiniones de la ciudadanía se canalizarán a través de una Ventanilla Virtual de Opinión, localizada en el mismo sitio electrónico, a partir del cual serán analizadas, evaluadas y ponderadas por el personal del Ministerio, de manera que el resultado de estos análisis sea efectivamente conocido por la máxima autoridad ministerial, y oportunamente respondido a través de una publicación en el sitio electrónico institucional, la cual no podrá tardar más de 45 días corridos contados desde la fecha de cierre del espacio de opinión, en ser dada a conocer a la ciudadanía.

Con todo, las opiniones, sugerencias y alcances de cualquier naturaleza emitidos por el sistema de consulta pública tendrán carácter consultivo, de manera tal que ilustrarán al Ministerio acerca de la opinión ciudadana respecto de temas específicos.

Artículo 9º. Será responsabilidad de los Encargados de Comunicación y Prensa del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la coordinación con la División de Organizaciones sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, para efectos de la implementación y administración de los dispositivos necesarios para el correcto funcionamiento de las Ventanillas Virtuales de Opinión.

Del Mecanismo de Acceso a la Información Relevante

Artículo 10º. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, pondrá en conocimiento público información relevante acerca sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Toda información que el Ministerio considere relevante será publicada en el sitio electrónico del Ministerio, de manera que pueda ser conocida por la ciudadanía, la cual podrá efectuar consultas y sugerencias a través de los canales de atención a público coordinados a través del Sistema Integral de Atención e Información Ciudadana (SIAC).

Del sistema Integral de Atención e Información Ciudadana (SIAC)

Artículo 11º El Ministerio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria, adicionalmente, a través del SIAC y a través de los mecanismos actualmente contemplados en la ley N° 20.285 sobre Transparencia, como lo es el banner de esta materia (www.interior.gob.cl/transparenciaactiva/), alojado en la página Web institucional (www.interior.gob.cl).

El uso que debe darse a este sistema, tiene por objeto establecer un diálogo permanente entre la ciudadanía y el Estado, permitiendo la coordinación de todos los espacios de atención del Ministerio y promoviendo una apertura de canales de participación en la generación de las políticas sectoriales.

La información señalada en el artículo anterior se encontrará disponible a través de medios electrónicos, telefónicos y presenciales, sin perjuicio de la utilización de otros recursos que resulten adecuados a los ciudadanos en general y a los usuarios de este Ministerio.

Para dar cumplimiento a lo señalado, los encargados del SIAC de este Ministerio deberán velar por el correcto funcionamiento del Sistema.

2. DÉJENSE sin efecto todo acto administrativo emanado de este Ministerio contrario al presente Decreto.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNÍQUESE.


RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

1. Gabinete Ministro del Interior.
2. División Jurídica
3. División de Gobierno Interior
4. Oficina de Partes
5. Archivo